

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Anotándose que tanto la demanda como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal y de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un **proceso verbal de mayor cuantía** la presente demanda propuesta por **Banco Finandina S.A.** contra **Sergio Hernando Arciniegas Jimenez.**

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda (art. 369 C.G.P.), y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P. en concordancia con el art. 385 del C.G.P.

CUARTO: Para efectos de decreto de la medida cautelar debe la parte actora prestar caución equivalente al veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: Reconocer a la abogada **Heidy Juliana Jiménez Herrera** portadora de la T.P. 184.794 del C. S de la J, como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder que se allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Verbal de Restitución

Radicación No. 680013103006 2020 – 00125 – 00

Código de verificación:

162a9f831b8ee80fdecf230712e87e37c4b2ce3f8f91adc7da6ec3e5c928b4bc

Documento generado en 19/08/2020 06:39:56 a.m.